

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 201

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me dice, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación de 22 de Octubre próximo pasado, dice a este de la Gobernación, lo que sigue: «Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur al Excmo. Sr. Mahmoud Fakhry Pachá, actual Ministro Plenipotenciario de Egipto en España, nombrado también Cónsul General de su país en Madrid con jurisdicción en toda España.» Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro de Asuntos Exteriores digo a V. E., con el ruego de que se sirva disponer se dicten las oportunas instrucciones a las autoridades competentes para que admitan al interesado al uso y ejercicio de su nuevo empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las autoridades dependientes de la mía, que deberán guardar a dicho señor las consideraciones inherentes a su cargo.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1943. 3284

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 202

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación, cuya declaración oficial fué hecha en las fechas que también se mencionan:

Mazuecos, 27-5-43.

Pozo de Almoguera, 22-6-43.

Horche, 15-7-43.

Yebes, 19-7-43.

Zorita de los Canes, 23-7-43.

Yebra, 26-7-43.

Valdarachas, 2-8-43.

La Bodera, 29-9-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Noviembre de 1943. 3280

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 203

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación, cuya declaración oficial fué hecha en las fechas que también se mencionan:

Humanes, 15-7-43.

San Andrés del Rey, 16-7-43.

Yélamos de Abajo, 16-7-43.

Maranchón, 28-7-43.

Luzón, 30-7-43.

Mazarete, 4-8-43.

Ablanque, 13-9-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 2 de Noviembre de 1943. 3279

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 377

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «B. O. del Estado» número 310, de 6-11-43, la Circular número 414, por la que se anula la número 413 y se fijan los precios de la caza.

«Habiéndose padecido un error en la Circular número 413 («B. O. del Estado» número 305, de 1-11-43), al señalar los precios de las liebres, y siendo al mismo tiempo conveniente hacer una clasificación en las palomas, queda anulada ésta y redactada como sigue:

Precios máximos al público, incluidos todos los arbitrios e impuestos

Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vizcaya:

	Pesetas kilogramo
Conejos (incluso caseros), con o sin piel....	10 50
Liebres, con o sin piel.....	8 50
Perdices, pieza.....	6 00
Codornices, pieza.....	4 00
Palomas, caseras y de Echalar, pieza.....	5 00
Palomas zurita (de tiro), pieza.....	3 00
León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Logroño, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Segovia:	
Conejos (incluso caseros), con o sin piel....	7 60
Liebres, con o sin piel.....	5 60
Perdices, pieza.....	4 80
Codornices, pieza.....	2 80
Palomas, caseras y de Echalar, pieza.....	3 80
Palomas zurita (de tiro), pieza.....	1 80
Resto de las provincias:	
Conejos (incluso caseros), con o sin piel....	8 75
Liebres, con o sin piel.....	6 60
Perdices, pieza.....	6 00
Codornices, pieza.....	4 00
Palomas, caseras y de Echalar, pieza.....	5 00
Palomas zurita (de tiro), pieza.....	3 00

Forma de pagar los mayoristas a los productores:

Los mayoristas habrán de pagar a los productores los conejos y liebres de monte por piezas en lugar de hacerlo por peso, y a las cantidades resultantes de deducir de los precios de venta al público, que anteriormente se señalan, los gastos y beneficios que se produzcan.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONCURSILLO

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó sacar a concursillo el suministro de carne con destino al Hospital provincial «Ortiz de Zárate» y Casa provincial de Misericordia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los tablajeros de la Capital y Provincia que deseen optar a este concursillo, vendrán obligados a servir mensualmente al Hospital provincial 1.000 kilogramos de carne aproximadamente, tan sólo de las tres clases de cordero siguientes: lechal, pascual y tabla, alternando con una de ternera cada semana, y a la Casa provincial de Misericordia, 450 kilogramos de cordero de tabla aproximadamente. El consumo diario del suministro en cada Establecimiento lo fijarán los respectivos Administradores y a estos pedidos habrá de sujetarse el abastecedor.

2.^a Las ofertas, dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial por medio de instancia reintegrada con los timbres del Estado y Pro-

vincial correspondientes, se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, durante el plazo de quince días hábiles y durante las horas de diez a trece.

3.^a La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente en la primera sesión ordinaria que celebre la Corporación, después de terminado el plazo de presentación de proposiciones, a cuyo acto pueden concurrir los interesados.

Para la adjudicación, la Diputación adquirirá los informes que estime precisos y podrá declarar desierto el concursillo, si así conviniere a los intereses de la Diputación.

4.^a El pago al abastecedor del suministro mensual de carne a cada Establecimiento, se verificará una vez aprobadas por la Corporación las cuentas de víveres que rindan los señores Administradores, y de su importe se deducirá el 1,20 por 100 de Pagos al Estado, siendo reintegradas las facturas con timbres del Estado y Provincial.

5.^a La Corporación se reserva, durante la vigencia del contrato, el derecho a revisar, cuando lo estime oportuno, los precios, teniendo en cuenta los que rijan en el mercado, y asimismo, podrá rescindir, si lo estima conveniente a sus intereses.

6.^a Todos los gastos de este concursillo serán de cuenta del abastecedor.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

SEGUNDA SUBASTA

La Comisión gestora provincial, en sesión del día 10 del actual, acordó anunciar segunda subasta de las obras de reforma parcial de la Casa provincial de Misericordia, bajo el tipo de 478.244'95 pesetas, y con las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Sección de Construcciones Civiles de la Corporación y demás datos referentes a dichas obras.

La presentación de proposiciones, en pliego cerrado en la Secretaría de la Corporación, termina el día 20 de Diciembre próximo y hora de las trece, y la subasta se celebrará el 21, a las doce de la mañana, en el Palacio provincial.

El depósito provisional que ha de constituirse es de 23.912'25 pesetas, en la Caja de fondos provinciales.

Las instancias se ajustarán al modelo inserto para la primera subasta en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de los días 12 y 11 de Octubre último, respectivamente.

La fianza de 28.694'69 pesetas, se constituirá en la Depositaria provincial o en la Caja general de Depósitos. Además también se retendrá por el mismo concepto, el 4 por 100 del importe total de cada certificación.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Orden 30 de Octubre último, me comunica lo siguiente: «Ilmos. Sres.: Publicado el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial, por Circular de 10 de Abril de 1892 se dictaron reglas recordando sus preceptos y los medios que podían utilizarse por las Jun-

tas periciales para conseguir y mantener la necesaria armonía entre los datos figurados en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que el transcurso del tiempo y la contratación motivaban en aquéllos.

El Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance catastral, numerosas disposiciones posteriores y la propia Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, han establecido medidas coercitivas con el propósito de que se logre y subsista la obligada correlación entre la realidad de la posesión y su reflejo tributario, necesaria cada vez más en alto grado, no sólo en evitación de dificultades de orden recaudatorio, insuperables en ocasiones a causa de la referida desarmonía, sino indispensable base para un Registro de Rentas y Patrimonios en el que figure adscrita a cada contribuyente su verdadera riqueza.

Es de gran interés, por tanto, para la Administración, que desaparezcan las trabas que puedan encontrarse para registrar ese cambio continuo de titulares de la propiedad rústica y pecuaria, y es, asimismo, de conveniencia administrativa que se fomente, en lo posible, la instrucción de oficio de las diligencias que conduzcan a tal fin, otorgando la facultad de promoverlas al personal recaudador, con severa sanción para las omisiones en que incurran los obligados a dar aviso de las transmisiones que se produzcan y para los Organos administrativos encargados de tramitarlos.

En consecuencia, dando nuevo vigor a preceptos de algunas de las mencionadas disposiciones, que se modifican en cuanto es necesario para la más fácil obtención del propósito señalado, y haciendo uso parcialmente de la autorización concedida por el artículo 140 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos, o en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario, hasta fin del corriente ejercicio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden, puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que les será aplicada si transcurriere dicho plazo y no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago, o exención, en su caso, del Impuesto de Derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dicho documentos y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del Impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si sólo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

se haya presentado el título en una Oficina liquidadora de Derechos reales y conste en él la nota de toma de razón a efectos de Contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documento, se notificará al otro interesado por la Junta pericial o el Servicio provincial de Catastro dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuere posible se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días un extracto de la petición, que, además, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si se formulare oposición, deberá constar por escrito con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.º Las Oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días, prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6.º de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución o disfrute del predio o riqueza y, en su caso, se elevará el expediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que por la Oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los Agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio cuando aquéllos no se presten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo, en este último caso, hacer entrega a la Oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6.º de esta Orden.

De igual modo, se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta Pericial para que, según corresponda, practique la rectificación por sí o la proponga al Servicio de Catastro, a tenor de lo precedente.

9.º Toda variación, una vez acordada o decretada, se sujetará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

10. El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año, correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio Provincial de Catastro, a propuesta de la Junta Pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de

dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y sin causa justificada no los proporcionase, se le impondrá por las Dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias Oficinas, cada uno de los miembros de la Junta Pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los Agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación, deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes, se regirán por el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Juntas Periciales, encareciéndoles a todos el más exacto cumplimiento.

Guadalajara a 5 de Noviembre de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3265

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de Guadalajara.

Hago saber: Que por don Juan Redondo Sánchez, se promovió expediente de declaración de herederos de don Gregorio Redondo Sánchez, en favor del solicitante y de su hermano don Benigno, así como de la viuda doña Bernabea Notario Isidro, en la cuota legal correspondiente.

Hecho público mediante edicto la promoción de tal expediente, ha comparecido en él doña Bernabea Notario, oponiéndose a la declaración solicitada y alegando que por auto de este mismo Juzgado, fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta, dictado en otro expediente que ella promovió, se declaró heredero del don Juan Redondo Sánchez, a su hijo don Juan Redondo Notario, y, asimismo, única heredera de este último a su madre la doña Bernabea Notario, interesando, por ello, se confirme aquel auto firme y se tenga por alegado su derecho a la herencia de su marido conjuntamente con la de su hijo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil y se llama a quien crea ostentar igual o mejor derecho a la herencia del don Juan Redondo Sánchez, para que en término de veinte días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número 35, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y bajo apercibimiento si no lo efectúan de lo que haya lugar.

Guadalajara a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos. 3282

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Se pone en conocimiento de las Juntas Locales de Recursos y de todos los productores, que los cupos de entrega forzosa de piensos deben ser vendidos en los almacenes de este S. N. T., antes del día 15 de Diciembre, haciendo notar, que en vez de los cupos forzosos de cebada y avena, no se podrá entregar algarroba, salvo orden en contrario de esta Jefatura.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu. 3248

Vicesecretaría provincial de Ordenación Económica

SINDICATO VERTICAL DE LA PIEL

Se pone en conocimiento de todos los guarnicioneros de Atienza, Molina de Aragón, Sigüenza y los pueblos de sus respectivos partidos, que pueden pasar por estas oficinas del Sindicato Vertical de la Piel, sitas en la calle de Fernando Palanca, número 2, Guadalajara, a recoger vale y tarjeta de consumidor, y una vez con dichos documentos, poder retirar de los almacenes de Nieta de Luciano Toro, Sigüenza, el cupo de cuero que se les ha asignado. Los documentos mencionados pueden también ser retirados por los Delegados Sindicales Locales.

Para serles extendida la tarjeta y vale señalados, es indispensable la presentación del recibo corriente de la contribución industrial.

El plazo para efectuar la recogida del material dicho es de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1943.—El Delegado provincial, Juan Ibáñez Robisco.—V.º B.º—El Vicesecretario provincial de Ordenación Económica, Francisco Adrados. 3268

Sindicato provincial de Hostelería y Similares

El Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en escrito número 7101, de fecha 3 del actual, comunica lo que sigue:

«El Secretario General de la Junta Superior de Precios de la Presidencia del Gobierno del Estado Español ha determinado, con carácter general, en escrito número 846, del día 20 del mes en curso, dirigido a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica: Todas las cartas, facturas o notas donde se relacione o se haga referencia a mercancías, géneros que se pidan, ofrezcan, vendan, entreguen o remitan o hayan de venderse, entregarse o remitirse, así como todos los documentos liberatorios de cantidades adeudadas o recibidas, será de cuenta del expedidor el timbre correspondiente, el que no deberá cargarse sobre el comprador.»

Lo que traslado para conocimiento de todos los industriales afectos a este Sindicato.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1943.—El Jefe del Sector Servicios, Teófilo Iñigo.—V.º B.º—El Delegado provincial Sindical, ilegible. 3269

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL